

830 2 es



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**“ REESTRUCTURACION DEL ARTICULO PRIMERO
CONSTITUCIONAL, UN PASO FUNDAMENTAL
EN LA VIDA NACIONAL ”**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Alvaro Rocha Lerdo de Tejada



México, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

	Pagina
AGRADECIMIENTO	1
INTRODUCCION	2
CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS	4
a) Planteamiento Inicial	5
- Diferentes nombres que han sido utilizados para denominar los Derechos Humanos.	
b) Noción Filosofica	9
c) Noción Positiva o Legal	10
d) Estructura de los Derechos Humanos	10
e) Caracteristicas Principales	11
f) Derechos Fundamentales del Hombre	12
g) Declaracion de Derechos Humanos	16
CAPITULO II LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS	19
a) Constitucion de Cadiz. 1812	20
b) Sentimientos a la Nacion. 1813	21
c) Constitucion de Apatzingan. 1814	24
d) Constitucion de 1824	26
e) Constitucion de 1836	30
f) Constitucion de 1857	33
g) Constitucion de 1917	38

CAPITULO III	DERECHOS HUMANOS, UNA COMPARACION INTERNACIONAL	50
	a) EUROPA	
	Constitución del Reich Alemán. 11 de agosto de 1919	51
	Constitución Federal de la República Austriaca, 30 de julio de 1925	53
	Constitución de la República Checoslovaca, 18 de octubre de 1918	54
	Constitución Española. 31 de octubre de 1978	58
	Constitucion de la República Francesa, 30 de diciembre de 1963	61
	Constitución Helénica. 2 de junio de 1927	62
	Inglaterra, Carta Magna de Enrique III	63
	Constitución del Estado Libre de Irlanda. 6 de diciembre de 1921	64
	Constitucion de Italia, 4 de marzo de 1848	65
	Constitución de la Republica de Polonia. 19 de marzo de 1921	66
	Constitución de Rumania, 29 de marzo de 1923	68
	Constitucion de la República Socialista, Federativa Soviética Rusa, 10 de julio de 1918	69
	b) AMERICA	
	Constitución de la Republica de Colombia 16 de febrero de 1945	71
	Constitucion de la Republica de El Salvador 7 de septiembre de 1950	72
	Constitución de los Estados Unidos de America 21 de febrero de 1787	73

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, y Derecho Correlativo de los Estados Federativos	74
Constitución de la República de Guatemala 12 marzo de 1956	84
Constitución de la República de Honduras 15 de abril de 1936	85
Constitución de la República de Panamá 12 de marzo de 1946	85
Constitución de la República Dominicana 10 de enero de 1947	86
Constitución de la República de Uruguay 26 de octubre de 1951	88
Constitución de la República de Venezuela 11 de abril de 1953	88

c) ASIA

Constitución del Japón, 3 de mayo de 1947	89
--	----

CAPITULO IV

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917	93
---	----

a) Elementos básicos del contenido del Artículo Primero Constitucional vigente	94
b) Problemas Técnico-Constitucionales	96
c) Redacción del Preambulo, así como del Artículo Primero Constitucional	97

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

Los Derechos Humanos tienen una base objetiva: el ser humano, su estructura ontológica, forma de ser real, todos los hombres tienen la prerrogativa de disfrutar de ellos, cualquier persona tiene idéntico valor humano frente a otra, lo difícil en su protección radica en el hecho de que es la misma realidad corporea quien dota muy desigualmente a los individuos, creando entre ellos señaladas diferencias que luego, las más diversas circunstancias de la vida, se encargarán de acentuar, por tanto de el esfuerzo que ponga un pueblo en protegerlos y fomentarlos, dependerá el éxito del proyecto nacional que encarna nuestra nacionalidad configurada como Patria, de un modo jurídico-político plasmado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

Brevemente señalo los contenidos del presente trabajo.

El primer capítulo intentará establecer una clasificación, así como demostrar la importancia que dentro de la vida diaria tienen los Derechos Humanos.

El capítulo segundo nos llevara atraves de las Constituciones que ha tenido México en lo referente a de que manera estas han regulado y protegido los Derechos Humanos, y en su caso, lo que actualmente denominamos Garantias Individuales del gobernado. Como tutela legal de los Derechos Humanos.

Continuando con la lectura del presente trabajo, en el capítulo subsecuente, el tercero, hare una comparacion internacional de la proteccion de los Derechos Fundamentales, en diferentes Constituciones del Mundo.

Para terminar, el último capítulo, el cuarto, contiene una propuesta de preámbulo a la actual Carta Magna de 1917, así como una reforma al artículo primero constitucional, lo cual considero, tratándose de proteger tan importantes situaciones, un paso fundamental en la vida nacional, su consagración Constitucional.

Soy consciente que este tipo de labores académicas se acaban pero no se terminan.

Sostengo cosas elementales, que siempre un jurista, y pretendo serlo, debe defender a lo largo de toda su vida.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

a) PLANTEAMIENTO INICIAL:

El término "DERECHOS DEL HOMBRE", es redundante dado que todos los derechos son humanos, aunque ha sido aceptado por la fuerza que en si mismo lleva.

Los Derechos Humanos son definidos por el Diccionario Jurídico Mexicano como:

"Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente."¹

De mucha importancia es tener claro y sobre todo entender perfectamente que los referidos derechos son inherentes al ser humano, los cuales jamás se apartarán de él, lo seguirán a cualquier parte, no existirá distinción de época, lugar, color, sexo, origen, etc. siendo éstos la clave de la dignidad del hombre.²

¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, pp.223-225

² CASTRO, Juventino. LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, pp. 175

Al realizar algún instrumento jurídico, llámese Constitución, Ley, Reglamento, etc. o cualquier acto cotidiano debemos siempre recordar que a tales derechos por ningún motivo y bajo ninguna causa sea cual fuere su naturaleza, puede ni debe renunciarse, ya partimos de la premisa de que los mismos son eternos e inviolables.

**a.1) DIFERENTES NOMBRES QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA DENOMINAR
LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las siguientes clasificaciones son propuestas por el maestro José Castán Tobefas en su libro "Los derechos del Hombre":³

a.1.1) DERECHOS NATURALES:

Esta posición de pensamiento se conoce como "iusnaturalismo", la cual considera estos derechos como una extensión de los derechos naturales, cosa atinada si tomamos en cuenta que estos derechos tienen su fundamento en la propia naturaleza humana.

³CASTAN TOBENAS, José... Los Derechos del Hombre. Ed. REUS, S.A. la Ed. Madrid pp. 7-40

a.1.2) DERECHOS INNATOS U ORIGINARIOS:

Esta forma de llamarlos surge como una necesidad de poner de manifiesto la importancia de que los Derechos Humanos nacen con el hombre y mueren con él. No necesitó éste para poder disfrutar de ellos, cumplir con algún requisito, ni reunir alguna calidad o tener ciertas cualidades, como sucede en el caso de los derechos derivados o adquiridos, que para poder disfrutar de ellos, es necesario cumplir con alguna condición.

a.1.3) DERECHOS INDIVIDUALES:

"La expresión de derechos individuales es poco correcta no solo porque la sociabilidad es una dimensión intrínseca del hombre, como lo es la racionalidad, sino, a mayor abundamiento, en la época actual, transida de exigencias sociales".⁴

Esta denominación tuvo su apogeo en la época en la que las formas del pensamiento filosófico y poético tendían claramente al individualismo, posición difícil de juzgar, ya que al vivir y

⁴LUCAS VERDU, Pablo. LOS DERECHOS INDIVIDUALES EN LA NUEVA ENCICLOPEDIA JURIDICA, pp.38

desarrollarse por definición en sociedad, los derechos del hombre son tanto sociales como individuales.

a.1.4) DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO:

Dicha forma de denominarlos corresponde a un período en que los derechos del hombre, considerado individualmente, se creían en peligro, había que defenderlos frente al poder del Estado. Es por eso que surge esta forma de realizarlos y distinguirlos.

a.1.5) DERECHOS DEL HOMBRE, DEL CIUDADANO Y DEL TRABAJADOR:

Esta postura denota claramente la necesidad que tienen los hombres de lucha de poner de manifiesto la trascendencia que han adquirido los derechos sociales de los trabajadores, al aumentar a la acepción ya tradicional, "y del trabajador".

a.1.6) DERECHOS FUNDAMENTALES O DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE:

Los pensadores que recurren a esta forma de llamarlos, a mi particular parecer los más acertados, argumentan que son funda-

mentales. dado que sirven como base de los demás derechos que le son derivados o subordinados. aludiendo a la expresión esencial, ya que son derechos ontológicos.

Son fundamentales porque son primeros y eternos, inviolables y últimos como fin en sí mismos.

a.1.7) LIBERTADES FUNDAMENTALES:

Nuestra Carta Magna se refiere a los derechos humanos bajo el rubro de libertades fundamentales del hombre, derechos humanos y garantías individuales.

b) NOCION FILOSOFICA:

Son considerados los derechos del hombre, desde un punto de vista filosófico, como derechos fundamentales que tiene toda persona, gozando de ellos simplemente por tener la calidad de ser humano, mas no por una atribución o concesión estatal.

Poder o Autoridad, Gobierno o Estado, deben siempre y ante cualquier situación, respetarlos, y sobre todo alentarlos procurando las condiciones necesarias para su libre ejercicio, nada ni nadie puede tener potestad en algo que no creó u otorgó, se tiene que garantizar el respeto a los derechos de la persona humana, porque son el núcleo esencial y por tanto inviolable de todos los demás derechos.

c) NOCION POSITIVA O LEGAL

Los Derechos Humanos no pueden, por ninguna causa, estar separados de la constitución jurídica del Estado, tiene éste la obligación de fundamentar cualquier ordenamiento jurídico en ellos, ya que la verdadera legalidad y vigencia de un gobierno, sea cual fuere su nombre, radica esencialmente en el pleno respeto y aplicación de los mismos.

d) ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La estructura fundamental de los derechos humanos es establecer perfectamente los sujetos de la relación jurídica.

A diferencia de lo que sucedía en épocas antiguas, donde el sujeto activo de la relación jurídica era el ciudadano, entendido como persona individual, actualmente quien es considerada como tal es la persona individual, lo que significa que ahora se extiende la protección a la familia, a las entidades políticas, a los grupos étnicos, a los Estados subdesarrollados, etc.

Es el Estado la parte que se considera como sujeto pasivo de la relación de referencia, la que debe respetar y tutelar los derechos del sujeto activo, como ya dijimos, entendido como ente individual y societario.

e) CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Inviolabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, características por excelencia de los derechos humanos.

La característica de ser inalienables se entiende perfectamente por el razonamiento que anteriormente hicimos al deducir que los derechos humanos nacen con el hombre, le son atribuidos por la característica de ser humano, en consecuencia lógica, son innatos, por tanto no alienables.

La imprescriptibilidad, la forma de terminación, la forma de deshacerse de ellos es simplemente con la muerte, no existe otra forma. un punto muy importante a este respecto es que no hay que confundir el anterior razonamiento al pensar que los derechos humanos son ilimitados en cuanto a la potestad de exigir aun cuando contravengan los derechos humanos de los demás. Es preciso entender que los mismos tienen una frontera, un límite, y éste es el espacio en el que el derecho del otro se encuentra. por deducción y experiencia nacional, entendemos y debemos entender dos cosas fundamentales para gozar plenamente de ellos:

- a) Por el bien común, los derechos humanos ceden ante las necesidades colectivas y sociales y;
- b) La dignidad humana, entiéndase, el pleno respeto a estos derechos, está por encima de los poderes de cualquier Estado o Gobierno.

f) DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE

Con ánimo didáctico, los derechos fundamentales del hombre han sido clasificados por los grandes estudiosos de estos temas en tres grandes grupos:

- a) Derechos o garantías individuales;
- b) Derechos democráticos; y
- c) Derechos sociales.

La anterior clasificación, dice el maestro Castán Tobefias³, es difícil, ya que tiene que ser actualizada en cada momento, pues surgen nuevos derechos cuando existe algún elemento en la persona humana que haya sido afectado por algún acto del poder público.

La primera clasificación que tomo como base para exponer este inciso, la que alude a los derechos o garantías individuales, se refiere primordialmente a la libertad, entendida ésta como libertad de conciencia, de pensamiento, religiosa, de propiedad, de tránsito, de asociación pacífica, de estado civil, de trabajo, (en ningún momento intento enumerarlas en orden prioritario), lo que nuestra Carta Magna consigna primordialmente en sus primeros veintinueve artículos.

Derechos individuales son aquellos que el hombre tiene, que adquiere al nacer, por tanto se busca que se le garanticen y respeten, tener libertad de acción en su esfera individual sin transgredir la colectiva, decidiendo libremente la forma y la modalidad en que va a aplicarlos, en que va a ejercerlos, no ser

³CASTAN TOBENAS, José. Op. cit. p. 32

objeto de desigualdades, de esclavitud, no ser aprehendido de una forma ilegal, derecho a ser juzgado y condenado conforme a la Ley y no a un capricho, sin perder de vista que el ejercer estos derechos implica relaciones jurídicas, por tanto nexos sociales. Son una forma de establecer una frontera ante los demás individuos y ante las exigencias violatorias de la Autoridad y sus representantes, son una forma de frenar el ejercicio del poder mal entendido del Estado.

El punto marcado con la letra b) se refiere a derechos como el de expresión, petición, opinión política crítica, acceso a los cargos públicos, participación en la vida nacional, libertad de sufragio y respeto al mismo, etc.

El fin de esta protección, o de esta forma de alentarlos, como se quiera entender, encuentra su fundamento en la necesidad de procurar la participación responsable y honesta en la formación del Estado.

En relación a nuestra última clasificación, podemos enumerar los culturales, económicos, sociales, al trabajo en condiciones justas y humanas, a disfrutar de un nivel de vida decoroso, así como también a tener acceso a un nivel alto de educación, etc.

Son llamados sociales porque versan sobre aportaciones, contribuciones, asistencias, tener derecho a un salario igual por trabajo

igual, tener la potestad de disfrutar de seguridad social, jornadas justas y humanas, así como también disfrutar de la manera que se desee del tiempo libre, vacaciones, nivel de vida decoroso, seguros de maternidad, vejez, accidentes de trabajo.

Estos derechos por lo general son posibles gracias a aportaciones de organizaciones jurídicas, digo por lo general, porque estas condiciones también pueden establecerse por particulares organizados con otros, a diferencia de los individuales que expresan principalmente lo que las organizaciones sociales deben abstenerse de realizar.

Un punto muy importante sobre el que hay que hacer algunas reflexiones, es el de la libertad; existen diferentes modos de verla, como por ejemplo, puede vérsela desde un punto de vista filosófico y desde un punto de vista jurídico.

Desde el punto de vista filosófico, a la libertad se le puede comprender tanto como una libertad de querer y como una libertad de actuar, la primera se refiere a una situación en la cual la persona está exenta de la inclinación necesaria para tomar una decisión de elegir, lo que conoceríamos como libre albedrío, mientras que la segunda se refiere a la ausencia de toda coacción

exterior, así como de las condiciones y límites para autodeterminarse.

Por el contrario, desde el punto de vista jurídico la libertad consiste en estar libre de coacciones públicas, o privadas. lo que abarca muchos aspectos, entre los más importantes:

- a) Libertad del propio destino;
- b) Seguridad de la persona;
- c) Libertad de conciencia;
- d) Libertad de decidir el estado civil que se prefiera;
- e) Libertad de profesión;
- f) Libertad de elección de domicilio;
- g) Inviolabilidad de la vida privada; y
- h) Libertad de reunión o asociación lícitas

g) DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración de los Derechos Humanos surge como una necesidad de exaltar los derechos individuales frente a las continuas violaciones por parte del Estado.

Como uno de los acontecimientos de más relevancia en este orden figura la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en forma de resolución de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, con cuarenta y ocho votos a favor, ocho abstenciones, dos ausentes y ninguno en contra, de los entonces cincuenta y ocho Estados miembros de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su preámbulo afirma que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

La Declaración fue proclamada por la Asamblea General "... como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las Instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de territorios colocados bajo su jurisdicción..."⁴

⁴ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS, pp. 16

Desde su aprobación, dicha Declaración, ha trascendido tanto de una manera internacional como nacional, ya que en cierta forma ha cambiado la forma de actuar y de sentir del mundo en general, ha influido notablemente en la creación de Constituciones nacionales, así como de todo tipo de leyes internas, pasando a ser en estricto sentido un código de conducta sobre Derechos Humanos.

C A P I T U L O I I

LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE

LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

CONSTITUCION DE CADIZ, 1812

Como primer antecedente constitucional e histórico de nuestro vigente Artículo Primero Constitucional, tenemos la Constitución Política de la Monarquía Española, en el Título I De la Nación española y de los españoles. Capítulo I De la Nación española, Artículo Cuarto, la cual fue promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812:

"Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen."⁷

Dicha Constitución, fue jurada en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.

La Constitución Española de Cádiz, debe considerarse como un antecedente fundamental no sólo en el proceso Constitucional, sino también en la vida nacional, como apunta el maestro Felipe Tena Ramírez, en su libro Leyes Fundamentales de México 1808-1992, por haber regido durante el período de los movimientos

⁷ LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, pp. 1-4

preparatorios de la emancipacion. aunque lo fue de una manera parcial y temporal. y por la influencia que ejercio en varias de nuestras Constituciones posteriores. alentando asi la semilla de la organizacion constitucional del nuevo Estado.*

El maestro Octavio A. Hernandez. en uno de sus estudios sobre la referida Constitucion. señala:

"... no fueron los insurgentes. los mexicanos. quienes desacataron alCodigo de Cádiz por el espiritu liberal que lo animaba. Los promotores de la Independencia consideraron. simplemente. que la consumacion de ésta era incompatible con la observancia de una Constitución que suponía la persistencia del vinculo entre la Metropoli y la Colonia y que. a más de eso. reconocía a un gobierno monarquico depositado en titulares de conducta pública y privada. descalificada. a quienes nada había importado vender la Patria. con tal de conservar la Corona."

SENTIMIENTOS DE LA NACION, 1813

Es necesario en este momento recordar que el sentido social de la guerra de Independencia. se acentuo en la figura del Ilustre

*TENA RAMIREZ. Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1992. pp. 59

*HERNANDEZ. Octavio. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. pp.21

Capitan Don José Maria Morelos y Pavon, de cuerpo pequeño, el rostro algo moreno, los ojos ocultos, de aspecto grave: del gran estratega dice la historia, que hasta sus subditos temblaban ante su presencia.

Morelos quería que la Constitución que surgiera, fuera tal, que reflejara todo el sentimiento de un pueblo libre, sin las ataduras de la esclavitud: por todo esto, en la sesión inaugural del Congreso de Anáhuac, el gran General leyó los veintitrés puntos Constitucionales que el mismo había preparado para la organización política de la Nación.

"... los principios contenidos en esos Sentimientos de la Nación confirmaron el pensamiento y la acción del soldado independentista: México debía ser declarado país libre de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía; proscripción de la esclavitud; la soberanía dimanar inmediatamente del pueblo; las leyes generales debían comprender a todos los hombres, sin excepción de cuerpos privilegiados; todos los empleos gubernamentales debían otorgarse a mexicanos...."¹⁰

El punto 12 de aquellos Sentimientos de la Nación, segundo e

¹⁰DE LA CUEVA, Mario. LA CONSTITUCION POLITICA, pp.14

insuperable antecedente de nuestro actual Artículo Primero Constitucional, a la letra expresaba:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto."¹¹

Salta a la vista que este punto era la ratificación de la idea de justicia social que animaba al movimiento independentista.¹²

Me uno al pensamiento que sobre el presente tema elabora el maestro Daniel Moreno, en su libro Síntesis del Derecho Constitucional:

"Si nuestros primeros caudillos insurgentes pagaron a los pocos meses con su vida su inquietud libertaria, los que inmediatamente les sucedieron, pensaron concretamente en fórmulas legales para

¹¹TENA RAMIREZ, Felipe, op. cit. pp.30

¹²DE LA CUEVA, Mario, op. cit. pp.14

estructurar constitucionalmente a la nueva Nación."¹³

CONSTITUCION DE APATZINGAN, 1814

La Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, obra del Congreso Constituyente, convocado por el General Morelos, es, como comenta el maestro Mario de la Cueva, en su libro La Constitución Política, "...de un valor histórico inestimable no por la vigencia que haya podido tener, que fue bien poca, pues las tropas insurgentes no llegaron nunca a dominar el inmenso territorio nacional, sino porque representa, la primera manifestación de fe constitucional de la Nación Mexicana y porque contiene una de las más puras y generosas expresiones del pensamiento individualista y liberal de los siglos XVIII y XIX."¹⁴

Morelos, que era hombre del pueblo y no creía ni en la legitimidad ni en el valor de los reyes, siempre creyó en lo más hondo de su corazón que México sería un país republicano y en esta Constitución vió su pensamiento expresado, se reflejaban en ella, esa alma pura y ese espíritu invencible de un pueblo en busca de la

¹³MORENO, Daniel, SINTESIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, pp. 10-11

¹⁴DE LA CUEVA, Mario, op. cit. pp.14

dignidad humana y ansiosos de un vivir en completo estado de libertad, nada más apegado al pensamiento del Gran General.¹⁵

Son consagradas en dicho Documento, entre otras cosas no menos importantes, la soberanía del pueblo, la cual sería imprescriptible, inajenable e indivisible, así como también la potestad del pueblo para establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo, o en caso necesario abolirlo, cuando así lo dicte el interés colectivo, etc.

Para tener claros y precisos los Artículos del Decreto Constitucional de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, que dieron origen y fundamento a nuestro vigente Artículo Primero Constitucional, anotaré como principales los siguientes:

Artículo 12. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

4

Artículo 192. La Ley debe ser igual para todos, pues su objeto no

¹⁵DE LA CUEVA, Mario, op. cit., pp. 15

es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 24º. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 27º. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los poderes públicos.

CONSTITUCION DE 1824

En relación a esta Constitución el maestro Mario de la Cueva apunta lo siguiente:

"... la declaración de los derechos, deberes y principios es relativamente pobre en la Constitución de 1824, pero debe tenerse en cuenta que las fuerzas sociales y económicas que venían de la Colonia, no aceptaron ninguna restricción a sus privilegios.

... cada una de las Constituciones, es un producto de su tiempo y se halla encuadrada dentro de una determinada filosofía política y jurídica, pero las diferencias que por este concepto se pueden encontrar no afectan su unidad ni su continuidad históricas."¹⁶

Miguel Ramos Arizpe fue el autor del Proyecto del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, importantísimo documento que contenía las bases del sistema federal y que sería aprobado por el segundo Congreso Constituyente el 31 de enero del año de 1824, firmada el día 4 de octubre y publicada al día siguiente, 5 de octubre de 1824, por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los Artículos del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechada en la Ciudad de México el 31 de enero de 1824 que más influyó en la configuración del Artículo tema del presente trabajo es el trigésimo, que a la letra dice:

Art. 309. La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.¹⁷

En esta época, un documento valioso para encontrar algunos antecedentes de los Derechos Humanos a través de nuestras Consti-

¹⁶DE LA CUEVA, Mario. op. cit., prólogo, pp. 12

¹⁷LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, op. cit., pp. 1-5

tuciones es el tercer párrafo del Mensaje del Congreso Federal Constituyente a los habitantes de la Federación, el cual perseguía, entre otros fines, mostrar al pueblo las ventajas que contenía el sistema de federación, el mismo, a la letra dice:

"En efecto, crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad."¹⁸

Continúa el citado documento explicando las situaciones necesarias para que el individuo se desarrolle armónicamente, tanto desde el punto de vista personal, hasta el de una colectividad, capaz de poner a la cabeza de su administración sujetos que, amantes del país, cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñarla con acierto, esperando patriotismo en todo acto cotidiano, tanto de las autoridades, corporaciones de la Federación, y particulares de los estados, como de los mismos ciudadanos, procurando en todo momento, dar ejemplo de una justa observancia de la Constitución, deber, según se me enseñó, de todo mexicano.

¹⁸LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, op. cit., pp. 1-5

La Constitución de 24, sin alteración alguna, según comenta el maestro Felipe Tena Ramírez, en su libro *Leyes Fundamentales de México, 1808-1992*, estuvo en vigor hasta 1835, fecha en la cual fue abrogada.

"La Constitución de 24, bandera del Federalismo Liberal varias veces izada y otras tantas abatida en las contiendas políticas, tenía la autoridad de los años, el prestigio de la legitimidad y el respeto debido a la ley que había tomado en su cuna a la nacionalidad."¹⁹

La referida Carta Magna no pudo luchar contra el destino que le tenía preparado la historia, el pueblo de México y el Partido Liberal irremediablemente se hundían dentro de la estructura de la sociedad, la cual llevaba al Federalismo hasta los límites de un ordenamiento puramente formal, y por otro lado, los Conservadores encontraban en los gobiernos estatales y en los principios liberales una amenaza que sin un freno, llegaría a destruir los privilegios obtenidos hasta el momento, todo esto acrecentado con el desenfrenado crecimiento del poderío de las Fuerzas Armadas.

Como comentario final a esta Constitución, me uno al sentir del maestro Mario de la Cueva en lo que se refiere a la Carta Magna

¹⁹TENA RAMIREZ, Felipe. op. cit., pp. 599

en cuestión, apuntando que fue el resultado de las difíciles circunstancias que la acompañaron en su nacimiento. Diría Fernando Lassalle: "las Constituciones son la combinación normativa de los factores reales de poder, así como la expresión normativa de las fuerzas sociales, económicas y políticas en cada comunidad humana."

CONSTITUCION DE 1836

Es en este período de la vida constitucional mexicana donde dos partidos toman una importancia significativa.

El primero, el Liberal, que después se desmembraría, y de su seno surgirían los llamados moderados, los cuales diferían de aquél en las tácticas de implementación a seguir, pugnaba entre otras cosas, por adoptar una forma de gobierno Republicana, Representativa y Federal.

En el otro extremo ideológico, se encontraba el denominado Partido Conservador, el cual adoptaba como bandera el Centralismo y la oligarquía de las clases preparadas, con el tiempo se

inclinaria hacia la forma monárquica, defendiendo fuero y privilegios tradicionales.

El maestro Felipe Tena Ramírez, en su obra *Leyes Fundamentales de México 1808-1992*, cita las palabras textuales del Dr. Mora, al que llama "más que testigo de los acontecimientos, actor":

"Estos principios (los del partido Liberal) son los que constituyen en México el símbolo político de todos los hombres que profesan el progreso, ardientes o moderados: sólo resta que hacer patente contra los hombres del retroceso la necesidad de adoptarlos; y contra los moderados, la de hacerla por medidas prontas y enérgicas."²⁰

Con el desarrollo de los acontecimientos, y la coalición entre diferentes tendencias, se suspendió en mayo de 34 la legislación reformativa iniciada en abril de 1833.

El 4 de enero de 1835 abrieron sus sesiones las dos Cámaras que formaban el Congreso Federal. Según disponía el sistema bicameralista de la Constitución en esa fecha en vigor, la de 1824, dicho Congreso encarga a una comisión realizar un proyecto de bases

²⁰TENA RAMIREZ, Felipe, op. cit., pp. 200

constitucionales, mismas que fueron presentadas y aprobadas el 2 de octubre del mismo año. las cuales, bajo el nombre de Bases para la nueva Constitucion, darian fin al Sistema Federal.

La que como base y antecedente del presente trabajo tenemos que destacar es la segunda, misma que a letra dice:

22. A todos los transeuntes, estantes y habitantes del Territorio Mexicano, mientras respeten la religion y las leyes del país, la naci3n les guardará y hará guardar los derechos que legitimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los extranjeros: una ley constitucional declarara los particulares al ciudadano mexicano.

Rigurosos estudios y arduas discusiones siguieron a este momento, pero por fin, el 6 de diciembre el Congreso terminó la Constitucion, generalmente conocida como La Constitucion de las Siete Leyes, Centralista por definicion, aprobó la minuta el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 del mismo mes de diciembre del año de 1836.

El Artículo que es considerado como antecedente fundamental al primero de la Constitucion del 17, es el Artículo 45, quinta

fracción, de la Tercera de las Leyes Constitucionales de la Republica Mexicana, las cuales como anteriormente he mencionado, fueron suscritas en la Ciudad de Mexico, y a la letra dice:

Artículo 452. No puede el Congreso General:

V. Privar ni aun suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.

CONSTITUCION DE 1857

El entonces Presidente de México, Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855 expide la convocatoria del Congreso Constituyente, el cual se constituiria en Dolores Hidalgo. Posteriormente, dicha convocatoria es modificada por Comonfort en lo concerniente al lugar que habia de ser sede, cambiándolo a la Ciudad de México.

El 18 de febrero de 1856 se llevó al cabo la apertura solemne de dichas sesiones, quedando como Presidente de la Comisión de Constitución Don Melchor Ocampo.

El 16 de junio del mismo año. el Presidente de la Comisión dio lectura del dictamen ante el Congreso. dicho documento contenía la parte expositiva y el proyecto de Constitución.

En el citado Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, saltan a la vista los Artículos Primero y Segundo, partes fundamentales y punto de partida para la conclusión del presente trabajo. mismos que a la letra dicen:

Artículo 19. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales: en consecuencia declara. que todas las leyes y todas las Autoridades del país, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución.

Artículo 20. Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases, ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de emolumentos que redunden en gravamen a la sociedad. Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley penal fijara con claridad todos los casos de esta excepción.²¹

²¹LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, op. cit., pp. 1-10

Acalorada fue la discusión entre los diferentes grupos parlamentarios, cada uno con diversas tendencias ideológicas y filosófico-políticas, la contienda verbal giraba en torno a si debía expedirse una nueva Constitución o si debía restablecerse la de 1824. los Moderados, por un lado, aprovechaban la Constitución del 24 para enfrentarla a la reforma, mientras que la fracción avanzada del Partido Liberal trataba de acometer con ánimo de rescatar la integridad del Estado Mexicano.

En el año de 1857, el día 5 del mes de febrero, primero por el Congreso integrado en ese momento por más de 90 representantes, fue jurada la Constitución; días después se oirían en toda la Nación estas palabras:

" Yo Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, juro ante Dios reconocer, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Republica Mexicana que hoy ha expedido el Congreso."

El Juramento Presidencial estaba hecho; nunca volvería a existir juramento más conscientemente falso. Comonfort jamás creyo en la Constitución, ya que su gobierno, señala el maestro Octavio A. Hernández, procuro por todos los medios lograr la reimplantación

de la del 24.²²

El 17 del mes aludido la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones, posteriormente el 11 de marzo, se promulgo la Constitución.

Considero el Artículo Primero de la Constitución Política de la Republica Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, mismo que a continuación menciono, como un antecedente fundamental al Primero vigente Constitucional:

Artículo 1º. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y autoridades del País, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

En relación a los debates del anterior citado, es necesario recordar las palabras del señor Arriaga:

"... la comisión no quiere el poder de las armas, sino medios legales para defender las garantías individuales, protestas pacificas, reclamaciones justas que se opongan a toda arbitrarie-

²²HERNANDEZ, Octavio. op. cit., pp. 114

dad. Las Autoridades todas deben defender las garantías, también lo deben hacer las Autoridades subalternas, porque donde hay obediencia pasiva se acaba la libertad. Dare, para este caso el ejemplo de aquellos magistrados franceses que se negaron a dar una sentencia de muerte diciendo al rey que no eran verdugos, y exclaman: ojalá y todas las autoridades y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre creyendo que el ataque de las garantías de un individuo es un ataque a la sociedad entera..."³

Un punto muy importante de la ponencia de Don Ignacio Ramírez cuando ataca la primera parte de este artículo es en el momento en que se refiere a que el citado se olvida de proteger específicamente, poniendo más énfasis en los derechos mas importantes que existen, los derechos de la familia, porque, como dice, antes que pensar en la organización de los poderes públicos, se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de toda la sociedad.

Concluye Don Ignacio Ramírez su ponencia preguntando a la Comisión cuáles son los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales, recordándonos que "... los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores a toda ley y el hombre nace con ellos, el derecho de la vida al igual que todos los

³LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, op. cit., pp. 1-15

demás derechos fundamentales del hombre existen por sí mismos y a nadie ha ocurrido que se necesite una ley que conceda a los niños el derecho a mamar...". opinión que trataré de sostener como pilar del presente trabajo.

La Constitución de 1857, dice el maestro Mario de la Cueva, pertenece al tipo de las Constituciones político-formales, proporcionando las bases para una democracia individualista y liberal, pero, continúa diciendo, el camino de la democracia, (con el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre), está cubierto de espinas y de peligros, y al tratar de recorrerlos, se desbordan nuevamente las pasiones políticas de los hombres y las fuerzas económicas se imponen otra vez a la justicia y a la libertad, por tanto, el reconocimiento a los derechos fundamentales no fue el esperado.

CONSTITUCION DE 1917

Ya en el decreto de septiembre de 1916, el cuál reformó el Plan de Guadalupe para convocar al Constituyente, se hablaba de reformar la Constitución de 1857 y no de expedir una nueva y distinta, como nos comenta el maestro Felipe Tena Ramírez, en su libro Leyes Fundamentales de México, el documento del Primer Jefe

se llamó "Proyecto de Constitución Reformada". "Reformas a la Constitución" sería el nombre que usaría el Reglamento Interior, sin embargo el hecho es que se había expedido una nueva Carta Magna.

Lo cierto es que ni se trataba de un acta de reformas, como la del 47, que abrogaba, modificaba o adicionaba la Constitución de 24, ni tampoco reemplazaba a la Constitución anterior que desaparecía, según lo hizo la del 57 con la del 24.

"La de 17 es sin duda una Constitución, por su contenido y por su nombre; pero por respeto a la de 57, se impuso el único cometido de reformarla. Es una Constitución que reforma a otra Constitución; la realidad mexicana no paró mientes en esta sutileza y le reconoció a la Carta de 1917 un destino autónomo"²⁴

Promulgada el 5 de febrero de 1917, entró en vigor la Constitución el 12 de mayo del mismo año.

Como principales antecedentes al Primer Artículo que recién nacía tenemos los siguientes:

1) Parte final del Plan de San Luis Potosí, suscrito por Don Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910:

²⁴TENA RAMIREZ, Felipe, op. cit., pp. 816

a) "... Ciudadanos. no vaciléis. pues. un momento. Tomad las armas. arrojad del poder a los usurpadores. recobrad vuestros derechos de hombres libres y recordad que nuestros antepasados nos legaron una herencia de gloria que no podemos mancillar. Sed como ellos fueron: invencibles en la guerra. magnanimos en la victoria. Sufragio efectivo. No reelección. San Luis Potosí. octubre 5 de 1910. Francisco I. Madero."

2) Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza. fechados en la Ciudad de Querétaro el 12 de diciembre de 1916:

a) Duodécimo párrafo: "... Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo. o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social. es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política. tiene que ser la protección otorgada con cuanta precisión y claridad sea dable a la libertad humana. en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria. como constitutivas de la personalidad del hombre."

b) Decimotercer párrafo: "... La Constitución de un pueblo no debe procurar. si es que ha de tener vitalidad que le asegure

larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva al otro, sino que debe buscar que la Autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el Gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones, sin las cuales el derecho no puede existir ni desarrollarse."

c) Decimosexto párrafo: "...Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el Gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente."

d) Decimoséptimo párrafo: "...La Constitución de 1857 hizo, según

antes se ha expresado. la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgo a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquellas, porque solo fijaron penas nugatorias, pero insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera, sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes."

e) Decimotercero párrafo: "...El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la Autoridad Judicial de la Federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo."

f) Vigésimo párrafo: "...La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es

suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnimodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer."

g) Vigésimoprimer párrafo: "...A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno a mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean los que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos."

h) Septuagesimosegundo párrafo: "...Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli deslumbrados con la grandiosidad de la Revolución Francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana: para ser libre no basta

quererlo, sino que es necesario también saberlo ser."

i) Septuagesimocuarto párrafo: "...En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra, es la causa de la ley fatal de que habla Toqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz."

j) Septuagesimoquinto párrafo: "...Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquella es imposible."

k) Octagesimoséptimo párrafo: "...A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos y lo que no evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano: porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener

constantemente presente. que las naciones, a medida que más avanzan. más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida. dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan. entre otras. el auge poderoso de la iniciativa individual."

l) Octagesimooctavo párrafo: "...Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social. fundado en la posesión completa de las libertades del individuo. bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás."

m) Nonagesimonoveno párrafo: "...Señores diputados. no fatigaré por más tiempo vuestra atención. pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos. reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley. a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos. y a llamar al pueblo a participar. de cuantas maneras sea posible. en la gestión administrativa."

3) Artículo 12 del Proyecto. En la República Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.²⁵

Es importante hacer memoria y recordar lo que el Sr. Luis Manuel Rojas opina en una de sus intervenciones al respecto del Proyecto de Constitución:

"... como se ve, este Artículo es muy jurídico; pero al nuevo precepto le falta el alma, la energía, el calor y la significación del antiguo artículo, habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política..."

De gran relevancia es la opinión del Diputado Martínez Rafael durante la misma sesión:

"... de manera que si nosotros aclaramos el Artículo 12 habremos realmente cerrado la puerta a todas las infamias. Nada pierde el Artículo 12; al contrario, se hace más claro, más expresivo, más terminante. De un modo parcial se dice que los ciudadanos tienen garantías; también podrá precisarse de un modo absoluto que no

²⁵LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. op. cit., pp 1-11-1-14

pueden renunciarse en ningun caso esas garantías.

... de ese modo, decía. aunque hubiera quien atreviera a presentar, en todas formas de hacer transacciones, un documento en que se renunciara a cualquiera de los preceptos o reglamentos de las leyes, de todos, repito, aunque hubiera quien lo hiciera, y hubiera quien firmara. tendríamos desde luego que no podría ser aceptado; sino que sería nulo. por estar precisamente expresado claro y de una manera terminante en el Artículo 12 que todo individuo goza de garantía y que esas garantías no pueden renunciarse en ningun caso."²⁶

El Diputado Martínez de Escobar pone de manifiesto el siguiente inconveniente:

"... porque no debemos impresionarnos de las palabras: ni siquiera está bien dicho, "de las garantías individuales", debe decir "de los derechos del hombre", nada más. Así, nuestra Constitución no está bien; dice nada más de las garantías individuales; yo ya he dicho, porque la palabra es "constitucionales"; porque las garantías en esos artículos, la garantía genérica, la que si existe de una manera efectiva, es la garantía constitucional, porque en esa garantía constitucional, que es genérica concurren

²⁶LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. op. cit., pp. 1-49. 1-50

y coexisten dos clases de garantías: las garantías individuales y las garantías sociales..."

En lo referente al debate del Artículo 12 del citado Proyecto, en relación a si debía decir "En la República Mexicana", o "En los Estados Unidos Mexicanos", transcribo una parte de la 61a. Sesión Ordinaria celebrada en la tarde del jueves 25 de enero de 1917, donde el presidente de la Comisión de Estilo presentó la respectiva minuta:

"-El C. Dávalos: decía el Artículo primero: "En los Estados Unidos Mexicanos", habiendo sido el sentir de la asamblea decir: "República Mexicana"; pero como se adoptará la decisión de Estados Unidos Mexicanos, hicimos ese cambio nada más y quedó, en los Estados Unidos Mexicanos, en lugar de Republica Mexicana.

La corrección fue aprobada."

Finalmente, analizadas y expuestas todas las posturas surgidas durante el histórico debate, el 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución quedando el Artículo Primero Constitucional de la manera siguiente:

Artículo 19 Constitucional:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS.

UNA COMPARACION

INTERNACIONAL

a) EUROPA

a.1) CONSTITUCION DEL REICH ALEMAN

La Asamblea Nacional Constituyente de Weimar, elegida el 19 de enero de 1919, comenzo por votar, el 10 de febrero, una Ley sobre el Gobierno provisional del Imperio. Diez meses después de proclamada la República Alemana, es promulgada y publicada, el 11 de agosto de 1919, la Constitución de Weimar, Constitución del Reich Aleman.

SEGUNDA PARTE

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ALEMANES

Sección I.-El Individuo

Artículo 109. Todos los alemanes son iguales ante la Ley. Hombres y mujeres tienen, en principio los mismos derechos y deberes cívicos.

Los privilegios o incapacidades de derecho publico basados en el nacimiento o clase social, deben ser abolidos. Los tratamientos de nobleza solo subsistirán como parte del nombre y no se conce-

derán en lo sucesivo.

Los títulos no se darán más que cuando designen un empleo o una profesión; esta disposición no afecta a los grados académicos. No pueden ser otorgadas por el Estado ni condecoraciones ni distinciones honoríficas.

Ningún alemán puede aceptar títulos o condecoraciones de un Gobierno extranjero.

Este es uno de los artículos donde se contempla una parte de los llamados Derechos Humanos.

El mismo artículo de manera inmediata los limita, a mi parecer los restringe, al decir que los hombres y las mujeres, en principio, tienen los mismos derechos y deberes cívicos.

Por lo que toca a la República Democrática Alemana, como comparación internacional acerca de la fundamentación de los Derechos Humanos, tenemos el preámbulo de la Constitución vigente:

"Con la voluntad de garantizar la libertad y los derechos del hombre, de organizar la vida pública y económica dentro de la

justicia social, de servir al progreso social. fomentar la amistad entre los pueblos y asegurar la paz. el pueblo alemán ha dictado esta Constitución".

Es de tomar en cuenta que el anterior preambulo es mucho más amplio y expresivo que el de la anterior Constitución del Reich Alemán; ya que este. no contiene la expresión "derechos del hombre". cosa que si aparece en la actual. considero que. dada la importancia que tiene en el mundo este gran país. el haberlos contemplado ha sido un paso fundamental.

a.2) CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA AUSTRIACA

La Constitución Federal de la República Austriaca del 12 de octubre de 1920 aparece dos años despues. 30 de octubre de 1918, de la implantación de la Republica Austriaca.

La fundamentación de los Derechos Humanos que hace esta Constitución. se encuentra contenida. principalmente en el Artículo septimo. que a la letra dice:

"Artículo 7º. 1. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. La ley no puede establecer privilegios fundados sobre el nacimiento, el sexo, el rango, la clase ni la confesión.

2. El ejercicio íntegro de los derechos políticos está garantizado por los agentes públicos, y comprende a los miembros del ejército federal.

El 7 de diciembre de 1929 surge una Ley Constitucional federal, que modifica la Constitución federal del 1º de octubre de 1920, la cual añade varios conceptos a los Artículos ya establecidos, pero nuestro tema, los Derechos Humanos, su protección, no sufre ninguna aportación trascendental, ya que el referido séptimo constitucional, no es modificado.

a.3) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA CHECOSLOVACA

A diferencia de las anteriores, la presente, votada el 29 de febrero de 1920, manifiesta fundamentalmente en su preámbulo y en sus Artículos 106, puntos primero y segundo, y 107, también puntos primero y segundo, entre otros, una clara preocupación por proteger los Derechos Humanos, por exaltar el derecho a la libertad individual, así como encontrarse a la altura de las

demás naciones en un plano internacional.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA
CHECOSLOVACA

"Nos, la nación checoslovaca, queriendo consolidar la unidad entera de la nación, hacer reinar la justicia en la República, garantizar el desarrollo pacífico de la patria checoslovaca, trabajar por el bien común de todos los ciudadanos de este Estado y asegurar los beneficios de la libertad de las generaciones futuras, hemos votado en nuestra Asamblea nacional el 29 de febrero de 1920 para la República checoslovaca la Constitución cuyo texto sigue.

Nos, la nación checoslovaca, proclamamos al mismo tiempo querer hacer que todos nuestros esfuerzos tiendan a que esta Constitución y todas las leyes de nuestro país sean aplicadas en el espíritu de nuestra historia, así como en el espíritu de los principios modernos contenidos en la fórmula: libre disposición de sí mismo, si bien entendemos formar parte de la Sociedad de Naciones en calidad de miembro civilizado, pacífico, democrático y progresivo."

T I T U L O V
DRECHOS. LIBERTADES Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Igualdad

106

1. No se reconoce ningun privilegio de sexo, nacimiento o profesión.

2. Todos los habitantes de la Republica gozan en su territorio, en la misma medida que sus ciudadanos, de una entera y plena proteccion de su vida y libertad, sin diferencia ninguna de origen, nacionalidad, lengua, raza o religion. No puede haber excepciones a este principio sino en el caso en que el derecho internacional las admite.

Este segundo párrafo contempla una restriccion a este principio, sino en el caso en que el derecho internacional las admite, lo importante es ver que los Legisladores que propusieron esta redaccion supeditaron la facultad de restringirlos, al ambito internacional y no al capricho del gobernante en turno, cosa que a mi particular punto de vista es importantisimo, ya que para

restringir el derecho a la vida y a la libertad, se necesita algo más que un simple capricho.

Libertad de la persona y de la propiedad

107

1. Se garantiza la libertad individual. Los detalles se regulan por ley, que será declarada formando parte de la presente Carta Constitucional.

2. La libertad individual no puede ser restringida o suprimida de sino conforme a las leyes. Igualmente las autoridades públicas no pueden imponer obligaciones personales a los ciudadanos, sino en los casos previstos por la ley.

Quiero pensar que la restricción que existe en este segundo párrafo por parte de la ley, se está refiriendo a la ley internacional, de lo contrario nos encontraríamos con una contradicción, quizás al Legislador le faltó agregar la palabra "... conforme a las leyes internacionales".

a.4) CONSTITUCION ESPAÑOLA

Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978. Ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre de 1978. Sancionadas por S. M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

TITULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Este es uno de los artículos que mejor expresan la inquietud así como la necesidad de un pueblo y de un gobierno por proteger los derechos fundamentales de la persona.

No puede pasarse por alto el destacar la gran importancia que tiene el reconocer en una Carta Magna que tales derechos son tanto inviolables como inherentes a la persona, y que dan fundamento al orden político y a la paz social.

Fundamental es, en la redacción de este tipo de artículos, poner de manera escrita, lo que por naturaleza les corresponde.

Volvemos a ver en el segundo párrafo de este artículo que los países adelantados en estos temas dejan la interpretación de los Derechos Humanos, no al capricho ni a la buena voluntad del monarca o gobernante en turno, sino que la someten a una autoridad internacional ya que entienden lo trascendentales que son tales derechos en la vida, desarrollo y progreso de una nación.

El Artículo quince vuelve a hacer hincapié en esto:

CAPITULO SEGUNDO

SECCION 1.a

De los derechos fundamentales y de las
libertades públicas

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Los subsecuentes artículos protegen de manera individual algún derecho que forma parte de los fundamentales, ya que la redacción, la protección que los abarca a todos, está dada en el artículo décimo:

Artículo 16. Garantiza la libertad ideológica;

Artículo 17. Derecho a la seguridad;

Artículo 18. Derecho al honor;

Artículo 19. Derecho a elegir libremente el domicilio;

Artículo 20. Libertad de expresión;

Artículo 21. Derecho de reunión;

Artículo 22. Derecho de asociación: etc.

a.5) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA

PREAMBULO

"El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos del hombre y a los principios de la soberanía nacional tal como fueron definidos en la Declaración de 1789, confirmada y complementada por el preámbulo de la Constitución de 1946.

En virtud de estos principios y de la libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los Territorios de-Ultramar que manifiestan la voluntad de adherirse a ellas nuevas instituciones fundadas en el ideal común de libertad, igualdad y fraternidad y concebidas con miras a su evolución democrática."

Nuevamente encontramos en una Constitución, desde el preámbulo, la firme necesidad de hacer cumplir, y proteger los derechos que dan fundamento a una nación libre, que sabe que para progresar dentro de un marco de legalidad es necesario partir de la premisa de respeto a aquello con lo que el hombre nace, algo que le es inherente, término que usa la Constitución Española, a la persona humana, derechos, que para gozar de ellos, no es necesario que alguien los otorgue, el hombre nacio con ellos y morirá

con ellos sin importar que alguien o algo se los confiera expresamente o no.

Estas ideas son reafirmadas en el Título I De la Soberanía, Artículo segundo, fracción I y IV, que a la letra dicen:

Artículo 2.

Fracción I:

"Francia es una República indivisible, laica, democrática y social.

Ella asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión, y respeta todas las creencias.

Fracción IV:

"La divisa de la República es "Libertad, Igualdad, Fraternidad"

a.6) CONSTITUCION HELENICA

La Constitución Helenica del 2 de junio de 1927 ha substituído a la Constitución republicana de 1925, y en sus artículos séptimo y

décimo. principalmente. se protegen los derechos humanos con las siguientes modalidades:

Artículo 7. "Toda persona que se encuentre en territorio de la República Helénica gozará de protección absoluta en su vida y libertad, sin distinción de nacionalidad, de religión y de lengua, salvo excepciones autorizadas en casos previstos por el derecho internacional".

Artículo 10. "La libertad individual es inviolable..."

Tenemos que estar conscientes que las excepciones a que hace referencia el artículo séptimo, están supeditadas al orden internacional, cosa importante, faltaría dejar de manifiesto que tales excepciones más que estar supeditadas a dicho orden, están supeditadas a la naturaleza humana misma que les da, como he dicho en repetidas ocasiones, fundamento y origen.

a.7) INGLATERRA, CARTA MAGNA DE ENRIQUE III

Artículo 1.

"En primer lugar, hemos acordado y confirmado en el nombre de Dios y por la presente carta, por nos y por nuestros sucesores a

perpetuidad, que la Iglesia de Inglaterra sea libre y goce de todos los derechos y libertades sin menoscabo. Y hemos tambien concedido a todos los hombres libres de nuestro reino, por nos y nuestros herederos a perpetuidad, todas las libertades que a continuacion se especifican, para que por ellos y por sus herederos sean poseidas como teniéndolas de nos y nuestros herederos a perpetuidad".

Una cosa muy importante es poner de manifiesto que no es un hombre, ni una institucion, ni nada, la que tiene el poder, ni mucho menos la potestad de decidir cuales son los derechos que se le van a conceder a un hombre, y menos como dice la carta "a los hombres libres de nuestro reino", ya lo he dicho y lo voy a repetir, nadie ni nada tienen porque otorgar, conceder, etc. algo que antes de que él existiera ya estaba conferido a los hombres por el simple hecho de ser eso. hombres.

a.7) CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE DE IRLANDA

El Estatuto constitucional fue votado el 25 de octubre de 1922, por el Dail Eireann Constituyente, (Asamblea Constituyente), e inscrito el 5 de diciembre de 1922 por el Parlamento británico, y proclamado, en vista de su entrada en vigor, por el rey el 6 de diciembre de 1922.

Esta Constitución. regula los Derechos Humanos de la siguiente manera:

Artículo 6. "La libertad individual es inviolable. y ningún individuo podrá ser privado de libertad. si no es conforme a lo ordenado por la ley..."

a.8) CONSTITUCION DE ITALIA

Promulgada el 4 de marzo de 1848. la Constitución Italiana no ha sufrido modificaciones externas de conjunto.

Artículo 2.

"La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre. ya como individuo. ya en las formaciones sociales. en donde se desarrolla su personalidad y demanda el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad política. económica y social."

Este artículo contiene dos elementos muy importantes. el primero es que hace patente su reconocimiento a los derechos fundamenta-

les del hombre. llamándolos inviolables, protegiéndolos como lo que son, eternos e inviolables. término difícil de encontrar como hemos visto, y en segundo lugar es el primer artículo a lo largo de este trabajo, que entiende que al hombre hay que protegerle esos derechos tanto en el plano individual, como en el plano societario, ya que en ambos vive y se desarrolla.

a.8) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE POLONIA

Votada el 1 de marzo de 1921, en su preámbulo, la Constitución de la Republica de Polonia hace referencia a la protección de los derechos fundamentales del hombre, de la siguiente manera:

"En nombre de Dios Todopoderoso.

Nosotros, nación polaca, agradeciendo a la Providencia el haber-nos devuelto la libertad, despues de siglo y medio de esclavitud: evocando con reconocimiento el valor y el sacrificio incansable de las generaciones que han luchado sin tregua y han consagrado sus mayores esfuerzos a la causa de la Independencia, reanudando la tradición gloriosa de la memorable Constitución del 3 de mayo: considerando el bien de nuestra Madre Patria entera, libre y unificada, deseosa de asentar su independencia, su poder, su seguridad, lo mismo que el orden social sobre los principios

eternos del Derecho y de la Libertad: deseosa igualmente de asegurar el desarrollo de todas sus fuerzas morales y materiales para el bien de la Humanidad entera que renace, como también garantizar a todos los ciudadanos que la República, la igualdad, y al trabajo el respeto, el reconocimiento de sus derechos y la protección particular del Estado, hemos adoptado y decretamos a la Dieta Constituyente de la República de Polonia la Ley Constitucional cuyo contenido sigue:..."

Aquí vemos que se acepta que los principios del Derecho y de la Libertad son eternos, por tanto Polonia no los está otorgando, sino está reconociendo que son inherentes a la naturaleza del hombre, en consecuencia, lo único que está haciendo es reconocerlos, y por ende, protegerlos, notese que lo hace sin supeditarse a lo que disponga declaración u organismo internacional alguno.

El Artículo 95 es uno de los principales que viene a reafirmar esta idea:

Artículo 95.

La República de Polonia garantiza a todos, en su territorio, la completa protección de su vida, de su libertad y de sus bienes, sin distinción de origen, de nacionalidad, de idioma, de raza o de religión.

Los extranjeros se benefician, a condición de reciprocidad, de derechos iguales a los ciudadanos polacos, y tienen también las mismas obligaciones que ellos, salvo en los casos en que la ley les hace depender de la nacionalidad polaca.

a.9) CONSTITUCION DE RUMANIA

Sancionada por el rey, la Constitución Rumana fue publicada por el Monitor oficial el 29 de marzo de 1923.

La declaración de los Derechos Humanos que en ella aparece, se regula principalmente en dos artículos:

TITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS RUMANOS

Artículo 5.

Todos los rumanos, sin distinción de origen étnico, lengua ni religión, gozan de la libertad de conciencia, de la libertad de enseñanza, de la libertad de prensa, reunión, asociación y todos los derechos y libertades establecidos por las leyes.

Artículo 11.

Se garantiza la Libertad individual....

a.10) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA SOVIE
TICA RUSA

La Constitución de la República Socialista Federativa Soviética Rusa del 10 de julio de 1918 fue revisada el 11 de mayo de 1925.

A lo largo de los primeros quince artículos, se consagran de manera separada los derechos y libertades que otorga la constitución a los "trabajadores" de la Rusia Soviética.

El primero, de manera muy singular, los consagra, claro desde el muy particular punto de vista de un país que pretendió imponer la dictadura del proletariado, y digo de manera muy singular porque a lo largo de su lectura surgen por un lado, las palabras **suprimir la explotación del hombre por el hombre**, cosa que es cien por ciento proteger los derechos tanto individuales como colectivos de la persona humana, pero retrasándonos un poco en la lectura, también habla de garantizar la dictadura del proletariado, con el objeto de aplastar a la burguesía, y ninguno de los dos términos, ni dictadura ni aplastar, en la forma en que están usados, se

refieren a la proteccion de tan importantes y fundamentales derechos:

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPITULO PRIMERO

Articulo 1.

"La presente Constitución (ley fundamental) de la República Socialista Federativa Soviética Rusa tiene por origen las disposiciones fundamentales de la declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado, adoptadas por el III Congreso Panruso de los Soviets, y los principios esenciales de la Constitución (ley fundamental) de la República Socialista Federativa Soviética Rusa adoptada por el V Congreso Panruso de los Soviets. Se propone esta Constitución garantizar la dictadura del proletariado, con objeto de aplastar a la burguesia, de suprimir la explotación del hombre por el hombre y de realizar el comunismo, bajo cuyo reinado no habrá ni división en clases ni poder del Estado."

b) AMERICA

b.1) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En 1886 se promulga una nueva Constitución de carácter unitario, que fue reformada multitud de veces a partir de 1894. La vigente Constitución Política fue sancionada el 5 de agosto de 1886, con las modificaciones autorizadas por el Acto Legislativo número 1 del 16 de febrero de 1945, la cual rige desde su sanción.

TITULO III

DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

Artículo 16.

Las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Un dato fundamental que hay que destacar es que el legislador colombiano asienta algo muy importante y es la redacción de las primeras dos líneas, donde se pone de manifiesto que 'las Autori-

dades de la Republica estan instituidas para proteger a las personas..."

Esta argumentación, en cuestión de derechos humanos es de gran relevancia, ya que tienen que ser las Autoridades las primeras que deben respetarlos, alentarlos y protegerlos porque el éxito o fracaso de un sistema tanto político, económico y social, radica precisamente en este punto.

b.2) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

La República de El Salvador debía volver a sus lineamientos constitucionales, por tanto la Asamblea Constituyentes aprobó la Constitución de 1950, actualmente en vigor, promulgada en Palacio Nacional el 7 de septiembre de 1950.

TITULO X

REGIMEN DE DERECHOS INDIVIDUALES

Artículo 163

Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

b.3) CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Este texto no ha sufrido modificaciones esenciales. el numero de enmiendas aprobadas llega a 19. el Congreso aprobo la presente el 21 de febrero de 1787. al año siguiente es electo Washington Presidente. aprobando la Constitucion en 17 de septiembre. no sin graves resistencias y dificultades.

Preambulo:

"Nosotros. el pueblo de los Estados Unidos. con el objeto de formar una union mas perfecta. establecer la justicia. garantizar la tranquilidad nacional. atender a la defensa comun. fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y nuestra posteridad. promulgamos y establecemos esta Constitucion para los Estados Unidos de America."

En el preambulo de la Constitucion de los Estado Unidos de America se pone de manifiesto la necesidad de promulgar una Carta Magna que salvaguarde todos los derechos fundamentales del

hombre, con la finalidad, en sus propias palabras, de formar una union mas perfecta, objetivo que se logra perfectamente protegiéndolos.

b.4) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DERECHO CONSTITUCIONAL CORRELATIVO DE LOS ESTADOS
FEDERATIVOS

CONSTITUCION POLITICA
de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que reforma
la del 5 de febrero de 1857
TITULO PRIMERO
De las Garantías Individuales

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Formularé los comentarios pertinentes a este Artículo, en el capítulo IV del presente trabajo, en el inciso a).

Aguascalientes

Artículo 2. Todo individuo gozara en el estado de las garantias que otorga la Constitucion federal y tendrá los derechos y obligaciones establecidas por las leyes locales.

Baja California Norte

Artículo 7. El estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantias individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demas derechos que otorga esta Constitución.

Artículo 8. Son derechos de los habitantes del Estado: I. Si son mexicanos, los que les conceden la Constitución General de la República y la presente.

Campeche

Artículo 1. En el estado de Campeche gozaran de las garantias individuales consignadas en la Constitución General de la República y la Constitución Política del estado, las que no podran restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2. El estado reconoce las garantías sociales consignadas en la Constitución Federal.

Coahuila

Artículo 7. Todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el estado de Coahuila, gozan de las garantías que otorga la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Artículo 17. Los habitantes del estado tienen además de los derechos concedidos en el capítulo I de la Constitución General de la República, los siguientes: I. A ser amparados y protegidos por las leyes que serán aplicadas con igualdad a todas las personas, siempre que se encuentren colocadas en la misma situación jurídica.

Colima

Artículo 1. El estado de Colima protege y garantiza a todo hombre el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República.

Chiapas

Artículo 3. El estado garantiza a todos sus habitantes la igualdad ante la ley.

Chihuahua

Artículo 4. El estado, por ministerio de sus poderes y autoridades, asegura a todos sus habitantes que respetará y hará respetar las garantías individuales consignadas en el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además los que se expresan en los artículos del 5 al 10 de esta Constitución.

Durango

Artículo 2. En el estado de Durango, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución General de la República, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Guajuato

Artículo 1. Todos los habitantes del estado gozarán de las garantías que otorga la Constitución Federal y la presente.

Guerrero

Artículo 1. El estado de Guerrero, en su administración y gobierno interiores asegura y hará efectivos a favor de todos sus habitantes las garantías y derechos consignados en el título I de la Carta fundamental de la República, y además de los que señala la presente Constitución.

Jalisco

Artículo 4. Son derechos de los habitantes del Estado: I. Los que se conceden a los habitantes de la República en el capítulo I del título primero de la Constitución General y los que en su calidad de obreros, empresarios o patronos, les concede la misma ley, en su artículo 123.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Michoacán

En el estado de Michoacán de Ocampo todos los individuos gozarán de las garantías consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos que otorga esta Constitución y las leyes que de ambas emanen.

Morelos

Artículo 3. En el estado todas las personas gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se respetarán por los poderes públicos.

Nayarit

Artículo 7. El estado garantiza a sus habitantes, sea cual fuere su condición: VIII. Los demás derechos a que se refiere el título I, capítulo I de la Constitución General.

Nuevo León

Artículo 1. El pueblo neolones reconoce que los derechos del

hombre son el objeto y base de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del estado deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Oaxaca

Artículo 1. El estado de Oaxaca declara que su organización gubernativa tiene por objeto el mejoramiento social y político de todos sus habitantes, armonizando los derechos individuales con los de la colectividad.

Puebla

Artículo 4. El estado garantiza a sus habitantes, sea cual fuere su condición: VIII. Los demás derechos a que se refiere el título I, capítulo I de la Constitución Federal.

Querétaro

Artículo 5. Los habitantes del estado tienen derecho al amparo y protección de las leyes, que serán aplicadas por igualdad a todos los individuos y personas morales, siempre que se encuentren

colocadas en la misma situación jurídica.

San Luis Potosí

Artículo 1. El estado reconoce a los habitantes sus derechos que concede al hombre la Constitución General de la República.

Sonora

Artículo 1. Los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En el estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del estado y municipio, tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución local concede.

Tabasco

Artículo 1. Todos los habitantes del estado de Tabasco gozaran de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las que establece esta Constitución.

Tlaxcala

Artículo 5. Son habitantes del estado todas las personas que están en su territorio. y gozarán de las garantías que otorga la Constitución General en su título I. capítulo I.

Tamaulipas

Artículo 17. El estado reconoce a sus habitantes: III. Los derechos que la Constitución General expresa bajo el título de "Garantías Individuales".

Veracruz

Artículo 4. Todos los habitantes del estado, además de las garantías individuales que otorga la Constitución Federal de 5 de febrero de 1917, gozarán de los derechos que establece la presente.

Yucatán

Artículo 1. Todos los habitantes del estado de Yucatán gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y de los que establece esta Constitución.

Artículo 2. El estado de Yucatan, por medio de sus poderes públicos, asegura a los habitantes del mismo, que respetará y hará respetar las mencionadas garantías.

Zacatecas

Artículo 1. El estado de Zacatecas, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el uso de las garantías individuales consignadas en la Constitución de la República, en su título I, capítulo I.

Artículo 2. Todos los individuos que pisen el territorio del estado, estarán bajo el amparo de sus leyes y sujetos a ellas con las limitaciones y salvedades que las mismas establecen.

Artículo 3. Los habitantes del estado gozarán de las garantías sociales que establece el artículo 123 de la Constitución de la República; y tanto esa disposición como las leyes que de la misma emanen se aplicarán por las autoridades del estado, de acuerdo con sus atribuciones.

b.5) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, y en ejercicio de las facultades soberanas de que estaban investidos, es dada en el Salón de Sesiones el 2 de febrero de 1956 la presente Constitución, la cual entraria en vigor el 1º de marzo de 1956.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Guatemala es una nación soberana, libre e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el respeto a la dignidad humana, el goce de los derechos y libertades fundamentales del hombre, la seguridad y la justicia, el desenvolvimiento integral de la cultura y para crear condiciones economicas que conduzcan al bienestar social.

El legislador guatemalteco integra en el anterior muchos elementos que es difícil encontrar en la redacción de este tipo de artículos, respeto a la dignidad humana, importantísimo, goce de los derechos y libertades fundamentales del hombre, indispensable, desenvolvimiento integral de la cultura, básico, para crear condiciones economicas que conduzcan al bienestar social, el fin.

b.6) CONSTITUCION LA REPUBLICA DE HONDURAS

Sancionada el 28 de marzo de 1936. y dada en Tegucigalpa en el Salon de Sesiones de la Asamblea Nacional. Esta Constitución Política empezo a regir el 15 de abril de 1936. quedando derogada en esa fecha la emitida el 10 de septiembre de 1924.

TITULO III DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS

Articulo 30.

La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país. el derecho a la inviolabilidad de la vida. a la seguridad individual. a la libertad. a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

b.7) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Promulgada la presente el 1 de marzo de 1946. quedaban derogadas todas las leyes que fueran contrarias a esta Constitución. Arias. en 1951. momentos antes de ser derrocado. deseaba poner nuevamente en vigor la anterior Constitución de 1940.

CAPITULO I
GARANTIAS INDIVIDUALES

Artículo 19.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.

Una cosa muy importante que se debe destacar tanto en la redacción como en la filosofía de este artículo son las palabras "...donde quiera que se encuentren...", entiende la Carta Magna panameña que los Derechos Fundamentales del Hombre nacieron con él, y lo seguirán a cualquier parte a donde se dirija, por tanto, y así lo expresan, su protección.

b.8) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En 1916 se redacta una Constitución que no llegó a nacer, y se produce la ocupación militar norteamericana hasta 1923. En este

año se vuelve a la Constitución de 1908 y se establece un gobierno provisional. En 1924 se dicta otra Constitución, y en 1927 otra, y en 1929 dos. Pero la vigente es proclamada el 10 de enero de 1947.

Artículo 8. Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y la creación y mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

En este artículo, como se puede observar, el Cuerpo Legislativo pone mucho énfasis en una cuestión fundamental para los Derechos Humanos, y es, no solamente la protección a los mismos, sino que establece de manera sustantiva las bases para llegar a un perfeccionamiento del hombre con todos y cada uno de sus derechos, fomentándolos y alentándolos dentro de un marco de legalidad y justicia.

b.9) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE URUGUAY

La Constitucion del 19 de abril de 1934 somete a la República de Uruguay a un regimen presidencial tradicional en America, régimen mantenido por la del 29 de noviembre de 1942, pero la vigente sancionada el 26 de octubre de 1951 establece el regimen ejecutivo colegiado.

CAPITULO I

Artículo 7. Los habitantes de la Republica tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las Leyes que se establecieron por razones de interes general.

b.10) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

El 20 de junio de 1936 aparece una nueva Ley Fundamental que fue reformada en 1945. En este año se produce la revolución y nace la Constitución de 1947. El movimiento de 1948 restablece la Constitución de 1936, tal como fue enmendada en 1945, posteriormente la

República de Venezuela sanciona el 11 de abril de 1953 la vigente Constitución.

Artículo 43. Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.

Como podemos ver, la tendencia de la protección de los Derechos Humanos, es diferente en América que en Europa, ya que en el viejo continente, los países tienden, por lo general, a supeditar la protección de los Derechos Fundamentales al orden internacional, en cambio en el nuevo continente, la única limitante, en general, es a la ley del país y el derecho de los demás.

c) ASIA

c.1) CONSTITUCION DEL JAPON

PREAMBULO

"Nosotros, el pueblo japonés, actuando por medio de nuestros representantes debidamente elegidos por la Dieta Nacional,

decididos a garantizar para nosotros mismos y nuestra posteridad los frutos de la cooperacion pacifica con todas las naciones y todos los beneficios de la libertad en todo este país. y resueltos a no volver a sufrir nunca más los horrores de la guerra a causa de las acciones del gobierno. proclamamos que el poder soberano reside en el pueblo y promulgamos con toda firmeza la presente Constitución. La tarea de gobernar es un derecho sagrado del pueblo. de quien dimana la autoridad para ejercerla. y son los representantes del pueblo quienes tienen poder para llevarla a cabo. a fin de que sea el pueblo quien disfrute de sus beneficios. En este principio. que es universal para la Humanidad. se basa la presente Constitución. Rechazamos y revocamos cualquier constitución. ley. ordenanza o decreto que se halle en oposición con lo aquí dispuesto.

Nosotros. el pueblo japonés. deseamos la paz en todo tiempo y somos profundamente conscientes de los elevados ideales que rigen las relaciones humanas. y estamos decididos a preservar nuestra seguridad y nuestra existencia. confiando en la justicia y en las creencias de los pueblos del mundo amantes de la paz. Deseamos lograr un lugar honroso en una sociedad internacional que luche por conservar la paz y porque desaparezcan para siempre de la faz de la tierra la tiranía y la esclavitud. la opresión y la intolerancia. Reconocemos que todos los pueblos del mundo tienen derecho a vivir en paz. sin temores ni privaciones.

Creemos que ninguna nación es responsable solo ante si misma, puesto que las normas de moralidad politica son universales; y que el acatamiento de tales normas es un deber de todas las naciones que deseen conservar su propia soberania y justificar sus relaciones soberanas con las demas naciones.

Nosotros, el pueblo japonés, empenamos nuestro honor nacional en el cumplimiento de estos elevados propósitos e ideales por los medios a nuestro alcance".

CAPITULO III

DRECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 11.

No se podra impedir a ninguna persona el disfrute de cualquiera de los derechos humanos fundamentales.

Estos derechos humanos fundamentales, garantizados a las personas por la presente Constitucion, son conferidos a los miembros de esta y de futuras generaciones en calidad de derechos eternos e inviolables.

Artículo 12.

Los derechos y libertades garantizados a las personas por la presente Constitución, permanecerán vigentes por el constante desempeño de los ciudadanos, que evitarán todo abuso de tales derechos y libertades y que serán siempre responsables de su utilización en favor del bienestar general.

Artículo 13

Toda persona tendrá el respeto que merece como tal. El derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad serán, en la medida en que no se opongan al bienestar general, la consideración suprema de la legislación y demás asuntos del gobierno.

Tanto el preámbulo de la Constitución del Japón, como los Artículos que he mencionado, reflejan de manera fehaciente la necesidad de un pueblo por adaptarse a la vida internacional, sin tratar de supeditarla a él, si no por el contrario, encuadrándose perfectamente a las normas necesarias para vivir en armonía y progresar. creo yo, poniendo en práctica todo esto a diario, sin límites.

C A P I T U L O I V

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO

PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DEL 5 DE FEBRERO DE 1917

a) ELEMENTOS BASICOS DEL CONTENIDO DEL ARTICULO PRIMERO
CONSTITUCIONAL VIGENTE

El artículo primero de la Carta Magna de 1917, confiere a todos los hombres las denominadas, según la terminología constitucional, "garantías individuales", las que se encuentran consignadas en el propio código político, cabe recordar en este momento que el referido artículo fue tomado textualmente del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza; excepto la denominación de "Republica Mexicana", que fuera sustituida por la de "Estados Unidos Mexicanos", nombre que el Legislador confirió al País.

Formalmente estos derechos se encuentran plasmados, en el título primero, capítulo I, dentro de los artículos segundo al vigésimo octavo inclusive, siendo aquellos los que el individuo puede oponer frente al Estado.

Dentro de estos artículos, encontramos el derecho a la libertad, a la educación, al trabajo y su justa remuneración, a la libertad de manifestar ideas y de imprenta, al derecho de petición y de asociación, libre tránsito, irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, prerrogativas en materia de juicio del or-

den criminal. derecho a tres instancias. libertad religiosa. derecho a la propiedad. impedimento para realizar prácticas monopolicas. y algunos derechos más. tal vez menos notorios pero no por ese hecho menos importantes.

Hay que hacer hincapie en que nuestra Carta Fundamental fue la primera en incluir en sus normas politicas los derechos sociales. pues nunca olvidó brindar una especial protección a grupos sociales que por una causa u otra se encontraban en una situación más desprotegida. como el artículo 27 que ampara a los campesinos. o el 123 a los trabajadores.

La finalidad de la presente estructura constitucional es salvaguardar tanto los derechos publicos individuales como los derechos sociales de libertad. igualdad. propiedad y seguridad. obligando a la vida nacional a tomar un rumbo de legalidad y completo estado de derecho.

En su ultima parte. el artículo primero constitucional. establece que tales derechos no podrán restringirse ni suspenderse. si no en los casos y con las condiciones que ella misma establezca.

Una situación de suma importancia es la fundamentación que de la protección de los Derechos Humanos hace nuestra Carta Magna. "ya que a diferencia de la Constitución de 1857, la de 1917 fijó en sí misma el origen de los derechos en cuestión".²⁷

b) PROBLEMAS TECNICO CONSTITUCIONALES

TITULO OCTAVO

De las reformas de la Constitución

Art. 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

²⁷LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, op. cit., pp. 1-4

c) REDACCION DEL PREAMBULO, ASI COMO DEL ARTICULO PRIMERO
CONSTITUCIONAL

Debido a la experiencia que en ciertas y antiguas épocas de la Historia Nacional ha tenido el pueblo de Mexico en esta materia, y a que el goce y ejercicio de los Derechos Humanos Fundamentales debe ser integro, continuo y por tanto ininterrumpido, es importante resaltar nuestra profunda preocupación por dos cosas:

La urgente necesidad de dejar perfectamente establecido, sin posibilidad alguna de errónea interpretación, que los Derechos Humanos, por tanto Derechos Fundamentales, son irrenunciables y preexistentes a cualquier ordenamiento jurídico, a cualquier ley, a cualquier código o reglamento, sencillamente no surgen después, ni antes que el hombre, nacen con él, por tanto, debemos reconocerlos, enumerarlos, alentarlos y por supuesto protegerlos, mas no tratar de otorgarlos, otorgados nos están.

La necesidad de cambiar el nombre del capítulo I. "De las Garantías Individuales", por el de "De los Derechos y Deberes Fundamentales", ya que como vimos en el Capítulo I del presente trabajo, es más amplio el término Derechos Humanos Fundamentales, ya que éste abarca, tanto las garantías individuales, como la

libertad de pensamiento, de trabajo, etc.; los derechos democráticos, como el derecho de petición; y los derechos sociales, como por ejemplo los derechos económicos.

La redacción que considero indispensable tanto para el artículo primero constitucional, como para el preámbulo, debe contener los siguientes elementos:

1. Reconocer expresamente la preexistencia de los mismos.
2. Establecer que son eternos e inviolables.
3. Fundamentar la existencia y razón de ser de las Instituciones en la protección y respeto a los Derechos Humanos alentando su libre desarrollo.
4. Consolidar la unidad y el desarrollo nacionales.
5. Proteger Derechos Humanos, tanto en un plano individual, como colectivo.
6. Respetar la dignidad humana.
7. Procurar el desenvolvimiento de la cultura.
8. Encuadrar todo en un marco de justicia y legalidad.

Los Derechos Humanos existen por si mismos con anterioridad e independencia a cualquier experiencia, formando un orden eterno integrado por una serie de principios absolutamente invariables. Este orden es aprehendido por el Hombre por el sentimiento y la intuición, no por la razon, ya que los Derechos Humanos son evidentes y precisos.

Cualquier Poder Publico emana de la Constitucion, su vigencia y conservacion estan sujetas a los medios, formas y condiciones que para el caso en concreto ella misma establezca. Ninguna Autoridad, puede en manera alguna dispensar su observancia, por el contrario, debe exigir el extricto cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos Fundamentales.

La consolidacion tanto de la unidad como del desarrollo nacionales, procurando el desenvolvimiento de la cultura se refleja en la solidez de nuestras leyes, las cuales haran resplandecer la justicia, debiendo en todo momento inculcar en el pueblo de México la lealtad a la Patria, sin fanatismo, la lucha por la libertad, sin exaltación, así como el respeto más inviolable a los Derechos Fundamentales del Hombre.

La protección de los Derechos Humanos, tanto en un plano individual como colectivo, se fundamenta al entender que el Hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social, al reunirse los hombres en sociedad, convienen en sacrificar un poco de su libertad para asegurar la de los demás y esta parte de libertad que se reservan todos los individuos es lo que constituye el derechos del Hombre en sociedad, por tanto existen Derechos Humanos que deben ser protegidos desde el punto de vista individual como colectivo.

Es necesario tener presente que siempre quede a salvo la condición del Hombre como persona, ya que la dignidad humana está por encima de los Poderes del Estado o Gobierno, no pudiendo afectarse jamás al Hombre en su valor de persona.

El otorgamiento, la consagración y la tutela de los derechos sociales de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como los derechos publicos individuales deben ser pilar y fin esencial de toda estructura constitucional. Para conceder esos derechos y garantizar su ejercicio se expidió la Constitución, que sujeta la vida social integra del país a un regimen de derecho, haciendo reinar la igualdad ante la ley.

CONSTITUCION POLITICA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que reforma
la del 5 de febrero de 1857

Nosotros, el pueblo mexicano, con el firme propósito de convivir pacíficamente con todas las naciones del mundo, un mundo en donde prevalezcan sobre todas las cosas, la Justicia y la Paz, el Derecho y la Libertad y en donde el respeto a los Derechos Humanos sea una norma de vida, proclamamos solemnemente nuestro deseo de ser considerados como Nación libre y soberana, fundamentando este trato en nuestras relaciones gobernanas con las demás naciones, conscientes siempre de que el desarrollo y progreso nacionales solamente se consiguen mediante el pleno respeto entre todos los pueblos.

Profundamente sabedores del alcance que tiene cumplir con estos elevados principios, nosotros, el pueblo de Mexico, empeñamos el Honor Nacional, en respetar y preservar ante todo, alentar y conservar en todo momento y por cualquier medio, el derecho que tiene cada ser humano a vivir en paz, a formar parte de una Nación más perfecta tanto política, como social, cultural y económicamente, siempre dentro de un marco de libertad y seguridad jurídica.

Estamos plenamente convencidos de que ningun pueblo es responsable de sus actos y decisiones solamente ante si mismo, sino ante la Humanidad entera, y en tanto que los Derechos Humanos son Universales, Eternos e Inviolables, como tales deben ser respetados.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De los Derechos y Deberes Fundamentales

Art. 1º En los Estados Unidos Mexicanos, el respeto a la dignidad humana, el absoluto reconocimiento y proteccion de los derechos y libertades fundamentales, irrenunciables e inherentes al hombre tanto en su funcion individual como colectiva, el desarrollo de la personalidad y el fomento a la identidad nacional, serán la base de las Instituciones y razon de ser del Gobierno Mexicano.

Por tanto en los Estados Unidos Mexicanos la presente Constitucion garantiza a todo ser humano, por el simple hecho de serlo, las condiciones necesarias que le permitan perfeccionarse y disfrutar libremente de todos los Derechos Humanos Fundamentales, siempre dentro de un marco de legalidad y respeto.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

La conformación del Mexico actual solo puede entenderse al tomar en consideración las acciones trascendentales y cotidianas de su pueblo trabajador, es él, quien con su esfuerzo diario y con su lucha en los momentos mas apremiantes ha creado y defendido los mejores intereses de la Nación constituyéndose en el factor determinante del desarrollo histórico general de nuestra Patria.

Por eso la continua lucha para proteger los Derechos Humanos Fundamentales y lograr que formen parte integral de nuestra vida cotidiana demostrará como en todas las gestas en que el pueblo de México ha sido protagonista, nos revela que el es el unico capaz de realizar transformaciones profundas para el progreso nacional.

Quedará para siempre grabada con orgullo en la memoria de nuestra Patria la hazaña de haber logrado conformar un Mexico que ponga como valores superiores de cualquier Ordenamiento Jurídico la vida, las libertades y la justicia, ya que son éstos bienes inseparables de la persona humana, y por tanto del Derecho, cuya

existencia no se concibe sin una base de reconocimiento de la persona humana en su dimension singular y en su intrinseca dimension social.

En un plano internacional, la igualdad entre todas las naciones debe ser un principio basico de convivencia, ya que la actual conformacion de diversas organizaciones internacionales tiene a este respecto graves defectos: por un lado otorga igualdad a todas las naciones, incluso a aquellas de escasa poblacion y cultura basica que garantice el debido respeto a los Derechos Humanos, mientras que por otro lado favorece en mucho a unas cuantas naciones poniendo a los otros en condiciones de inferioridad grave y permanente, nacida no de diferencias naturales humanas sino de convencionalismos arbitrarios o prejuicios tradicionales y en el fondo de una actitud de hegemonia dde cualquier color o significado.

El Estado Mexicano debe garantizar por tanto, de igual forma a todos los hombres, la proteccion de ciertos intereses fundamentales y aquel mínimo de vida que es inseparable de la dignidad humana.

Mi propuesta es reformar el Articulo primero Constitucional, y en su caso adicionar un preambulo a nuestra Carta Magna

"El conocimiento de los Derechos del Hombres -escribe el profesor de Constitucion-, de la formacion de las sociedades y de la teoria del gobierno, que en los ultimos tiempos ha llegado a ser la ciencia favorita de todos los pueblos... ha enseñado a los monarcas que tambien ellos tienen obligaciones que cumplir, y que toda Autoridad, por más brillantes que sean los títulos con que se adornan, tienen su origen en los mismos subditos sobre quienes la ejercen...".²⁸

²⁸LA GENESIS DE LA CONCIENCIA. CAMARA LOPEZ. Francisco.
pp.243

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BURGOA O., Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Mexico. 1985.

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION. Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Articulado Constitucional. Editorial Porrúa, S.A. LII Legislatura. Tomo I Vol. I. México 1985.

CAMARA LOPEZ. Francisco. La génesis de la conciencia liberal en México. FCP y S. UNAM. Mexico 1969.

CARPIZO MACGREGOR, Jorge. Constitución mexicana de 1917. Dirección General de Publicaciones UNAM. México 1980.

CASTAN TOBENAS. José. Los Derechos del Hombre. Editorial Reus, S.A. Primera Edición. Madrid 1969.

CUADRA. Héctor. La proyección internacional de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1970.

CUEVA, Mario de la. Teoría de la Constitución. Editorial Porrúa. Primera Edición. Mexico 1982.

DEALEY QUAYLE. James. The American State Constitutions. Ginn and Company. Boston. 1915.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.

GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Alianza Editorial S.A. Primera Edición. Madrid 1984.

LUCAS VERDU, Pablo. Los Derechos Individuales en la Nueva Enciclopedia Jurídica. México.

MADRID HURTADO DE LA, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1980.

MARTINEZ DE LA SERNA, Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1983.

MIRKINE, B.-GUETZEVITCH. Las nuevas Constituciones del mundo. Editorial España. Madrid 1931.

MONTESQUIEU, Charles. Del Espíritu de las Leyes. Editorial Tecnos. Madrid 1982.

MORENO, Daniel. Panorama del Derecho Mexicano, síntesis del Derecho Constitucional. Instituto de Derecho Comparado UNAM. México 1965.

MOYA PALENCIA, Mario. Temas Constitucionales. Dirección General de Publicaciones de la UNAM. Editorial UNAM. Primera reimpresión. México 1983.

NACIONES UNIDAS. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Nueva York 1968.

PADOVER K., Saul. The living U.S.A. Constitution. A mentor book by the new american library.

PASQUEL, Leonardo. Las Constituciones de America. Editorial Porrúa S.A. Tomo I. Mexico 1943.

RUIZ, Eduardo. Derecho Constitucional. Nueva Biblioteca Mexicana. Coordinación de Humanidades. Dirección General de Publicaciones. UNAM. 1978.

RUIZ MASSIEU, José Francisco y VALADES, Diego. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México 1983.

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. Introducción al estudio de la Constitución. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tercera Edición. México 1989.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Vigésimaprimer Edición. México 1985.

Leyes Fundamentales De México 1808-1992. Editorial Porrúa. México 1992.

SAYEG HELU, Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Primera Edición. México 1987.

VARELA FIJOO, Jacobo. La protección de los Derechos Humanos. Editorial Hispano Europea. Barcelona 1972.

WHEARE, K.C. F.B.A. Modern Constitutions. Oxford University Press Chaps I, II y III. C. Oxfordshire 1962.

CONSTITUCIONES

EUROPA

CONSTITUCION DEL REICH ALEMAN 11 DE AGOSTO DE 1919

CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA AUSTRIACA 30 DE JULIO DE 1925

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA CHECOSLOVACA 18 DE OCTUBRE DE 1918

CONSTITUCION ESPANOLA 31 DE OCTUBRE DE 1978

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA 30 DE DICIEMBRE DE 1963

CONSTITUCION HELENICA 2 DE JUNIO DE 1927

INGLATERRA. CARTA MAGNA DE ENRIQUE III

CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE DE IRLANDA 6 DE DICIEMBRE DE 1921

CONSTITUCION DE ITALIA 4 DE MARZO DE 1848

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE POLONIA 1 DE MARZO DE 1921

CONSTITUCION DE RUMANIA 29 DE MARZO DE 1923

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA SOVIETICA RUSA
10 DE JULIO DE 1918

AMERICA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 16 DE FEBRERO DE 1945

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 7 DE SEPTIEMBRE DE 1950

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 21 DE FEBRERO DE 1787

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 5 DE FEBRERO DE 1917

CONSTITUCIONES POLITICAS DE TODOS LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA 12 DE MARZO DE 1956

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS 15 DE ABRIL DE 1936

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA 12 DE MARZO DE 1946

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA 10 DE ENERO DE 1947

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE URUGUAY 26 DE OCTUBRE DE 1951

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA 11 DE ABRIL DE 1953

ASIA

CONSTITUCION DEL JAPON 3 DE MAYO DE 1947